

Sujeto	Partido Compromiso por
Obligado:	Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO
	POR PUEBLA-01/2018.

Visto el estado procesal del expediente número **95/PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de marzo de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado por medio electrónico, quedando registrada con el número de folio 00345818, en la que pidió lo siguiente:

“1. Desglose los procedimientos realizados para la selección del candidato y/o posible candidato que representará a su partido en los diferentes municipios del estado de Puebla.

2. Desglose en caso de haber implementado alguna metodología para la selección del candidato y/o posible candidato, los indicadores utilizados, el nombre de quien la desarrolló, los resultados y el monto utilizado.

3. Desglose en caso de haber realizado encuestas para la selección del candidato y/o posible candidato, los indicadores utilizados, el nombre de quien la desarrolló, la georreferencia de donde se realizaron, los resultados y el monto utilizado.

4. Desglose la participación e inclusión de los militantes en la decisión de los candidatos.

5. Desglose los montos utilizados y el nombre del proveedor durante las precampañas del 2018.

6. Desglose los montos utilizados y el nombre del proveedor durante las precampañas del 2018 específicamente por concepto de publicidad.

Sujeto	Partido Compromiso por
Obligado:	Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA-01/2018.

7. Justifique la inconformidad que existe por arte de los militantes del partido por la designación de candidatos y/o posibles candidatos.

II. Toda vez que la autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud presentada, con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, el recurrente presentó vía electrónica un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

III. En dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente **95/COMPROMISO POR PUEBLA-01/2018** y ordenó turnar el medio de impugnación a Laura Marcela Carcaño Ruíz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y finalmente, se tuvo al recurrente señalando medio para recibir notificaciones.

Sujeto	Partido Compromiso por
Obligado:	Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA-01/2018.

V. Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

VI. Por proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiendo el oficio **PCPP/UT/001/2018**, a través del cual manifestó haber dado un alcance de respuesta al recurrente a través de correo electrónico, de esta forma y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y que se pusiera a su disposición dentro del término concedido para tal efecto y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

VII. El siete de junio de dos mil dieciocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Sujeto	Partido Compromiso por
Obligado:	Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO
	POR PUEBLA-01/2018.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser de estudio preferente se analizarán las posibles causales de sobreseimiento, ya que en el caso particular, el sujeto obligado

Sujeto Obligado:	Partido Compromiso por Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA-01/2018.

durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, motivo por el cual, se examinará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

Una vez establecido lo anterior, para efectos de estudio, resulta conveniente señalar que el recurrente pidió la siguiente información:

- 1. Desglose los procedimientos realizados para la selección del candidato y/o posible candidato que representará a su partido en los diferentes municipios del estado de Puebla.*
- 2. Desglose en caso de haber implementado alguna metodología para la selección del candidato y/o posible candidato, los indicadores utilizados, el nombre de quien la desarrolló, los resultados y el monto utilizado.*
- 3. Desglose en caso de haber realizado encuestas para la selección del candidato y/o posible candidato, los indicadores utilizados, el nombre de quien la desarrolló, la georreferencia de donde se realizaron, los resultados y el monto utilizado.*
- 4. Desglose la participación e inclusión de los militantes en la decisión de los candidatos.*
- 5. Desglose los montos utilizados y el nombre del proveedor durante las precampañas del 2018.*
- 6. Desglose los montos utilizados y el nombre del proveedor durante las precampañas del 2018 específicamente por concepto de publicidad.*
- 7. Justifique la inconformidad que existe por arte de los militantes del partido por la designación de candidatos y/o posibles candidatos.*

Sujeto	Partido Compromiso por
Obligado:	Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA-01/2018.

El sujeto obligado no proporcionó respuesta, por lo cual, el ciudadano presentó un recurso de revisión agraviándose por dicha omisión.

Para la sustanciación del presente, esta autoridad le requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto reclamado, en el cual básicamente manifestó, que la solicitud de acceso a la información, materia del expediente en el que se actúa, no pudo ser atendida en los términos legalmente establecidos, debido a un cambio en la estructura de su partido, ya que el seis de marzo de dos mil dieciocho, tanto el Presidente, como la Secretaria General, ambos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, presentaron su renuncia, y una vez ratificada la misma, se procedió conforme a la normatividad interna, designando a la nueva Dirigencia, misma que fue notificada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que surtiera los efectos legales y con ello estar en posibilidad de atender el despacho de los asuntos propios de dicho Instituto Político; asimismo, como parte de las atribuciones conferidas a la nueva dirigencia, la C. Laura Verónica Escobar Juárez, en su calidad de presidenta, el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, nombró a la nueva Titular de la Unidad de Transparencia, por lo tanto, de esa manera justificaba la omisión en dar respuesta al solicitante.

Por otro lado, en aras de salva guardar el Derecho de Acceso a la Información del recurrente, adjuntaba la información requerida.

Adicionalmente, la autoridad responsable, remitió a este Organismo Garante el oficio **PCPP/UT/001/2018K**, a través del cual, hizo del conocimiento de esta autoridad, que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, había enviado al recurrente a través de correo electrónico, por ser el medio elegido por éste para recibir notificaciones, toda la información que pidió en su solicitud de acceso a la información, acreditando su dicho con las constancias debidamente certificadas, siendo estas, la impresión de pantalla tomada de la

Sujeto	Partido Compromiso por
Obligado:	Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA-01/2018.

caratula en la que consta la siguiente leyenda: “respuesta a la solicitud de Transparencia con folio 00345818” enviada a ***** y el contenido de dicho correo electrónico, información que se encuentra en los siguientes términos:

“1. De conformidad con el artículo 73 de los Estatutos del Partido Compromiso por Puebla, para participar en los procesos Electorales Ordinarios donde se renueven el Poder Ejecutivo, los Integrantes del Congreso del Estado y los Miembros de los Ayuntamientos, se utilizarán los métodos siguientes:

- *Método de Consulta Ciudadana a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual, los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;*
- *Método de Consulta a la Militancia del Partido a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al partido, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia...*
- *Método por Colegio Electoral, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual en una asamblea los integrantes de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, eligen a sus candidatos.*

Adicionalmente del artículo 76 de los mismos estatutos, reconoce como método de excepción para la postulación de candidatos, el de designación directa y se aplicará cuando:

- *Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de equidad de género;*
- *Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida al candidato posterior al cierre del proceso interno*
- *Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de un candidato, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos...*

2. El proceso interno para elegir candidatos a los diversos cargos de elección popular inicia con la expedición de la convocatoria correspondiente a cada tipo de elección y concluye con la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a los precandidatos electos, conforme a lo establecido en la convocatoria relativa...

Sujeto	Partido	Compromiso	por
Obligado:	Puebla.		
Recurrente:	*****		
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.		
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO		
	POR PUEBLA-01/2018.		

3. En términos de lo establecido en el artículo 30 en correlación con el diverso 73 de los Estatutos que norman la vida interna de este Instituto Político, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, determinó que la postulación de candidatos a los diversos cargos de elección popular se realizaría por el Método por Colegio Electoral.

4. De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 8... de los Estatutos Partidistas y con fundamento en los diversos 16, 17y 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Miembros del Ayuntamiento, se renovarán en su totalidad cada 3 años...

5. Durante las precampañas 2018, en nuestro partido no hubo erogaciones por este concepto.

6. Durante las precampañas 2018, en nuestro partido no hubo erogaciones específicamente por el concepto de publicidad.

7. Nuestro Instituto Político se encuentra imposibilitado hasta el día de hoy para justificar alguna inconformidad presentada ante las instancias partidistas correspondientes por parte de sus militantes y/o simpatizantes."

Una vez expuestos los argumentos vertidos por las partes y de las constancias que obran en autos, corresponde a esta autoridad el análisis de los mismos para determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley local de la materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX y 145 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra rezan:

"ARTÍCULO 3. *"Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

"ARTÍCULO 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

Sujeto	Partido	Compromiso	por
Obligado:	Puebla.		
Recurrente:	*****		
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.		
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO		
	POR PUEBLA-01/2018.		

*... **XI.** Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...*

***XIX.** Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”*

***“ARTÍCULO 145.** “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...

De los preceptos legales invocados, se advierte que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados; mismos que en todo momento y para permitir el acceso a la información a los ciudadanos, deben atender a ciertos principios, como el de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

Bajo ese escenario, resulta, que al ser la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el acto recurrido por el ciudadano, al momento en que la autoridad responsable envió por medio electrónico un alcance al recurrente haciéndole llegar toda la información que éste pidió en su solicitud de acceso, modificó en su totalidad el acto reclamado; motivo por el cual, esta autoridad considera que la pretensión plasmada en la solicitud de acceso a la información hecha por el recurrente, quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico

Sujeto	Partido Compromiso por
Obligado:	Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO
	POR PUEBLA-01/2018.

del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Compromiso por Puebla.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA**

Sujeto	Partido Compromiso por
Obligado:	Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	95/PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA-01/2018.

PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en Puebla, Puebla el ocho de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO